AÑO CIX - N° 28.320 CORRIENTES, VIERNES 25 de JUNIO de 2021



Gobierno Provincial

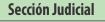
Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Judicial Resoluciones — Pág: N° 2



Citaciones - CapitalPág: Nº 11

Citaciones - Interior Pág: Nº 12

Sección General

Licitaciones Pág: Nº 17

Partidos Políticos Pág: Nº 18

Sección General

Testimonios Pág: Nº 21



Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda v Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Públic

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 0495/2021

Corrientes, 24 Junio de 2021

VISTO:

Que el expediente Nº 123-08-06-06703/2021, caratulado "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS REF./PROYECTO PRÓRROGA PLAN DE REGULARIZACIÓN DEUDAS EN INSTANCIA ADMINISTRATIVA O JUD", y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se tramita la prórroga de la vigencia del Decreto N° 3.041 de fecha 21 de octubre de 2014, por medio del cual se estableció un régimen de regularización de obligaciones tributarias vencidas, que se encuentren en instancia administrativa o judicial, cuya recaudación se halla a cargo de la Dirección General de Rentas.

Que a fin de posibilitar la incorporación del mayor número de contribuyentes al régimen instituido, posibilitando la correcta presentación de la documentación necesaria, acorde lo establecido por la Dirección General de Rentas, resulta conveniente prorrogar la fecha de vencimiento para la incorporación al régimen

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 inciso 3, del Código Fiscal modificado por Ley Nº 6.250, y por aplicación del artículo 14 del Decreto Nº 3.041/2014, intervino la Dirección General de Rentas.

Que a fs. 05 intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas y emitió Informe Nº 769 de fecha 17 de junio de 2021, en el que opinó que no tiene objeciones legales que formular respecto al proyecto de resolución que se adjunta a fs. 02 por lo que estima admisible y procedente lo tramitado.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 14, del Decreto Nº 3.041/2014.

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PRORROGAR la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto 3.041/2014, hasta el día 31 de diciembre de 2021, por los motivos expuestos en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: COMUNICAR, dar al Registro Oficial, notificar al Boletín Oficial para su publicación y pasar a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

CP: Marcelo Rivas Piasentini

I: 25/06 - V:25/06

RESOLUCIÓN N° 0498/2021

Corrientes, 24 Junio de 2021

VISTO:

Que el expediente Nº 123-08-06-06701/2021, caratulado "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS S/PROYECTO DE PRÓRROGA PLAN REGULARIZACIÓN MULTAS EN INSTANCIA DE COBRO ADM. O JUD.", y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se tramita la prórroga de la vigencia del Decreto N° 1.182 del 18 de mayo de 2015, por medio del cual se estableció un régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones formales o materiales que se encuentren en instancia de cobro administrativa o judicial,

cuya recaudación se halla a cargo de la Dirección General de Rentas.

Que a fin de posibilitar la incorporación del mayor número de contribuyentes al régimen instituido, posibilitando la correcta presentación de la documentación que resulta necesaria, acorde lo establecido por la Dirección General de Rentas, resulta conveniente prorrogar la fecha de vencimiento para la incorporación al régimen establecido.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 inciso 3, del Código Fiscal modificado por Ley Nº 6.250, y por aplicación del artículo 5º del Decreto Nº 1.182/2015, intervino la Dirección General de Rentas.

Oue a fs. 05 intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas y emitió Informe Nº 000770 de fecha 18 de junio de 2021, en el que consideró admisible y procedente el trámite de autos y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, del Decreto N° 1.182/2015.

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PRORROGAR la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto Nº 1.182/2015, hasta el día 31 de diciembre de | 1: 25/06 – V:25/06 2021, por los motivos expuestos en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: COMUNICAR, dar al Registro Oficial, notificar al Boletín Oficial para su publicación, y pasar a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

CP: Marcelo Rivas Piasentini I:25/06-V:25/06

RESOLUCIÓN N° 0496/2021

Corrientes, 24 Junio de 2021

Que el expediente Nº 123-08-06-06702/2021, caratulado "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS S/PROYECTO DE PRÓRROGA PLAN DE REGULARIZACIÓN DEUDAS EN INSTANCIA JUDICIAL", y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se tramita la prórroga de la vigencia del Decreto Nº 2.568 del 28 de octubre de 2011, por medio del cual se estableció un régimen de regularización de obligaciones tributarias que se encuentran en instancia de cobro judicial, cuya aplicación, percepción y fiscalización se halla a cargo de la Dirección General de Rentas.

Que a fin de posibilitar la incorporación del mayor número de contribuyentes al régimen instituido, posibilitando la correcta presentación de la documentación que resulta necesaria, acorde lo establecido por la Dirección General de Rentas, resulta conveniente prorrogar la fecha de vencimiento para la incorporación al régimen establecido.

Oue de conformidad a lo establecido en el artículo 10 inciso 3, del Código Fiscal modificado por Ley Nº 6.250, y por aplicación del artículo 11 del Decreto Nº 2.568/2011, intervino la Dirección General de Rentas.

Oue a fs. 05 intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas y emitió Informe Nº 000768 de fecha 18 de junio de 2021, en el que opinó que no tiene objeciones legales que formular respecto al proyecto de resolución que se adjunta a fs. 03 por lo que estima admisible y procedente lo tramitado.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11, del Decreto Nº 2.568/2011.

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PRORROGAR la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto Nº 2.568/2011, hasta el día 31 de diciembre de 2021, por los motivos expuestos en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: COMUNICAR, dar al Registro Oficial, notificar al Boletín Oficial para su publicación, y pasar a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda v Finanzas, a sus efectos.

CP: Marcelo Rivas Piasentini

RESOLUCION INTERVENCION DPEC Nº 503/21

Corrientes, 04.JUNIO.2021

VISTO:

Este expediente (875-002809/21) caratulado: "Subgerencia de Asuntos Regulatorios - Ref.: Tarifas a aplicar de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº1155/2021"; y,

CONSIDERANDO:

QUE, en las presentes actuaciones tramitó la aprobación de un nuevo Cuadro Tarifario para el año 2021 para esta Dirección Provincial de Energía de Corrientes.

QUE, al efecto, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1155 de fecha 28 de mayo de 2021 (B.O. 28303 del 28 de mayo de 2021), se aprueba la Resolución del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) Nº 5 de fecha 26 de marzo de 2021, en donde el Sr. Presidente Provisorio del EPRE resuelve: (i) dar por concluido y tener por aprobado el trámite y procedimiento de la Audiencia Publica fijada por Resolución EPRE Nº 01 de fecha 06 de enero de 2021, para la aprobación de un nuevo Cuadro Tarifario para esta Dirección (realizada en la localidad de Yapeyú el 11 de febrero de 2021); (ii) propone al Ejecutivo Provincial la aplicación gradual y progresiva del Cuadro Tarifario correspondiente al año 2021; (iii) tiene por válida la aplicación del mecanismo de traslado de costos o Pass Through a los cargos tarifarios; (iv) hace saber a esta DPEC que previo a la aplicación del Pass Through deberá tramitar su aprobación por ante ese

QUE, el mencionado Decreto Nº 1155/21, además de

aprobar la Resolución del EPRE Nº 5/2021, en su art. 2º faculta a la DPEC a aplicar en forma gradual y progresiva el nuevo cuadro tarifario aplicado por el Art. 1º, y establece que a tales fines, la DPEC deberá comunicar al EPRE los valores que en cada caso resulten de la aplicación gradual progresiva.

QUE, es en ese contexto normativo, que a fs. 1/2 interviene la Subgerencia de Asuntos Regulatorios, mediante Memo SGAR N° 09/21, quien refiere al dictado de las dos (2) normas antes citadas y manifiesta que previo a la aplicación gradual y progresiva de los valores expuestos en oportunidad de la Audiencia Pública, corresponde la aplicación del Pass Through, indicando que para efectuar el cálculo correspondiente se ha utilizado la ecuación general aprobada por Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº 70 del 28/02/2018 y su Decreto aprobatorio Nº 340/2018, lo que fuera validada por Resolución del EPRE Nº 5/2021, aprobada por Decreto Nº 1155/2021. Explicita la fórmula que se corresponde con las citadas normas, y agrega a fs. 3/16 las planillas con los cálculos efectuados y cuadro resultante de ello.

QUE, la citada Subgerencia de Asuntos Regulatorios, en cuanto a la aplicación de las tarifas en forma gradual y progresiva, refiere a reuniones mantenidas con estamentos gubernamentales para elaborar adecuadamente el cuadro tarifario a aplicarse en una primera etapa, en donde consideraron el requerimiento del Poder Ejecutivo para que se logre el menor impacto posible sobre los usuarios alcanzados, sin que se resienta la calidad del servicio prestado por DPEC, siendo que el resultado de ello se plasmó en las planillas que adjunta, en donde detalla las tarifas a aplicar a las diferentes categorías de usuarios, de las que surgen

valores considerablemente menores a los que surgieron de la Audiencia Pública respectiva (por la que se faculta a DPEC a aplicar el 100 % de los valores allí aprobados), correspondiendo la gestión pertinente para la aplicación de esta primer etapa de gradualidad.

QUE, toma intervención la Subgerencia Legal quien, expuesto así el requerimiento de la Subgerencia de Asuntos Regulatorios de DPEC, explica son 2 las cuestiones a tratar: (1) el traspaso de los costos mayoristas de energía, impuestos por la Secretaria de Energía de la Nación mediante Resolución № 131/21, del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos № 70 del 28/02/2018 y el Decreto № 340/2018 del 02/03/2018; y (2) el cuadro tarifario definitivo que conlleva esos mayores costos y los valores tarifarios aprobados en oportunidad de la audiencia pública celebrada en la Localidad de Yapeyú, el 11 de febrero de 2021.

QUE, en lo que respecta al traspaso de los mayores costos mayoristas (costos exógenos), dispuestos por la Secretaria de Energía de la Nación mediante Resolución N° 131/21 y del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos N° 70 del 28/02/2018 y el Decreto N° 340/2018 del 02/03/2018, la Subgerencia de Asuntos

Regulatorios ha aplicado la ecuación general utilizada en el mecanismo de Pass Trough aprobado por la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 70 del 28/02/2018 y el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 340/2018 del 02/03/2018 (luego de realizada la audiencia pública respectiva en fecha 29/12/2017), mecanismo de traspaso validada por el EPRE en el Art. 3° de la Resolución N° 5/2021 (aprobada por Decreto N° 1155/2021), lo que, por virtud de lo dispuesto en el Art. 4° de la mencionada Resolución EPRE N° 5/2021 deberá ser autorizada por dicho ente.

QUE, por su parte y en lo atinente a los costos tarifarios aprobados en oportunidad de la Audiencia Pública antes mencionada (VAD), dice esa Subgerencia, en primer término cabe considerar que por imperio de lo establecido en el Decreto Nº 1155/2021, esta DPEC se encuentra facultada para aplicar el 100 % de los valores tarifarios tratado en oportunidad de la audiencia pública realizada de fecha 11 de febrero del 2021, no obstante lo que, ante la propuesta realizada por el EPRE en el Art. 2º de su Resolución Nº 5/2021 y la facultad conferida por el Poder Ejecutivo en el Art. 2º del Decreto Nº 1155/2021, se ha realizado un cálculo tarifario que supone la aplicación gradual y progresiva de los montoso tarifarios definitivos, según el detalle de valores expuestos en las planillas adjuntas a fs. 3/16, lo que implica valores tarifarios menores a los aprobados, para su aplicación en una primera etapa, debiendo ello ser comunicado de manera previa a su implementación, al EPRE (por imperio de lo establecido en el Art. 3º del Decreto Nº 1155/2021).

QUE, cabe también mencionar que en el régimen legal vigente, la facultad reglamentaria respecto de las tarifas de energía eléctrica reside en el Poder Ejecutivo Provincial (Ley Nº 3.588, art. 17 inc. g; Ley 6.073 art. 18, primer párrafo in fine, y art. 24), razón por la cual ante la necesidad de readecuación de las mismas a favor de los usuarios, y en uso de su competencia facultó a esta DPEC a que realice una aplicación gradual y progresiva de las mismas.

QUE, por lo expuesto, siendo que la Subgerencia de Asuntos Regulatorios propone la aplicación del Cuadro Tarifario aprobado por Decreto Nº 1155 de fecha 28 de mayo de 2021, en forma gradual y progresiva con valores mínimos (dentro del máximo aprobado) para esta primera etapa, con más el traspaso de los mayores costos mayoristas (Pass Through), y en razón de que el Cuadro Tarifario vigente ha sido consecuencia del régimen legal vigente, por haberse dado cumplimiento al trámite de audiencia pública previsto en el art. 48 de la Constitución Provincial, regulado por la Ley 5982, esa Subgerencia Legal entiende que la Superioridad, conforme lo establecido en el art. 17 inc g) de la Ley Nº 3588, de compartir el criterio expuesto y si lo estima oportuno y conveniente, se halla en condiciones de dictar el acto administrativo que disponga: (i) la aplicación gradual y progresiva del cuadro tarifario aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 1155 de fecha 28 de mayo de 2021, en los términos antedichos y previa comunicación al Ente Provincial Regulador Eléctrico; (ii) previa autorización del Ente Provincial Regulador Eléctrico, el traslado de los nuevos precios mayoristas sancionados en el MEM por la Secretaria de Energía de la Nación mediante Resolución N° 131/21 y del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos N° 70 del 28/02/2018 y el Decreto N° 340/2018 del 02/03/2018, en todo de acuerdo a los valores expresados por la Subgerencia de Asuntos Regulatorios; y (iii) establecer como primera etapa para la aplicación del cuadro tarifario aquí tratado, lo valores que se consignan en el cuadro de fs. 13/16, el que como Anexo I deberá formar parte del acto en cuestión.

QUE, finalmente expone que oportunamente, dada la naturaleza de la cuestión y conforme lo previsto por la ley 3460, el cuadro tarifario a aplicarse al universo de DPEC según lo antes descripto deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y el acto administrativo a dictarse con motivo del presente, deberá ser puesto a consideración del EPRE, conforme lo dispuesto en el Art. 3º del Decreto Nº 1155/2021 y lo dispuesto en el Art. 4º de la Resolución EPRE Nº 5/2021.

Por ello.

LA INTERVENCIÓN DE LA

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES RESUEI VE:

ARTICULO I: DISPONER, previa comunicación al Ente

Provincial Regulador Eléctrico, la aplicación gradual y progresiva del cuadro tarifario aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº1155 de fecha 28 de mayo de 2021, en los términos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO II: DISPONER, previa autorización del Ente Provincial Regulador Eléctrico, el traslado de los nuevos precios mayoristas sancionados en el MEM por la Secretaria de Energía de la Nación mediante Resolución N°131/21 y del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos Nº 70 del 28/02/2018 y el Decreto Nº 340/2018 del 02/03/2018, en todo de acuerdo a los valores expresados por la Subgerencia de Asuntos Regulatorios.

ARTICULO III: ESTABLECER, como primera etapa para la aplicación del cuadro tarifario tramitado en el presente, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los valores que se consignan a fs.13/16 y que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO IV: ELEVAR, al Ente Provincial Regulador Eléctrico a los fines establecidos en el articulado precedente, conforme lo dispuesto en el Art. 3º del Decreto Nº 1155/2021 y Art. 4º de la Resolución EPRE Nº 5/2021.

ARTICULO V: REGISTRESE, comuníquese, y elévese al Ente Provincial Regulador Eléctrico a efectos indicados.

Cdor. ALFREDO H. AUN – INTERVENTOR I: 25/06 – V:25/06

ANEXO I AUDIENCIA PUBLICA APROBADA POR DECRETO N°1155/21 ESOUEMA TARIFARIO – ETAPA I

PEQUEÑAS DEMANDAS (POTENCIA DEMANDADA MENOR A 10 kW)

TARIFA RESIDENCIAL

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TARIFA	TARIFA
			AUDIENCIA	ETAPA
			PÚBLICA	1
PEQUEÑAS DEMANDAS RESIDENCIALES	Cuota Fija por suministro	\$/Bim	789,04	501,43
USUARIOS URBANOS COMUNES	Cargo Variable Primeros 600 kWh/bim o fracción	\$/KWh	6,29053	5,00558
	Cargo Variable Excedente de 600 kWh/bim	\$/KWh	7,28118	5,65081
PEQUEÑAS DEMANDAS RESIDENCIALES	Cuota Fija por suministro	\$/Bim	1.572,99	930,74
USUARIOS RURALES SIN TARIFA SOCIAL	Cargo Variable Primeros 600 kWh/bim o fracción	\$/KWh	11,34540	7,41452
	Cargo Variable Excedente de 600 kWh/bim	\$/KWh	13,19573	8,20111
PEQUEÑAS DEMANDAS RESIDENCIALES	Cuota Fija por suministro	\$/Bim	645,39	322,20
USUARIOS ELECTRODEPENDIENTES	Todo el consumo	\$/KWh	3,59550	2,35697
PEQUEÑAS DEMANDAS RESIDENCIALES	Cuota Fija por suministro	\$/Bim	1.430,02	1.035,01
USUARIOS RURALES ELECTRODEPENDIENTES	Todo el consumo	\$/KWh	8,65056	5,08368

TARIFA SERVICIOS GENERALES

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TARIFA AUDIENCIA PÚBLICA	TARIFA ETAPA 1
PEQUEÑAS DEMANDAS SERVICIOS GENERALES Comercial y Oficial con carácter	Cuota Fija por suministro Cargo Variable Primeros 4000 kWh/bim o	\$/Bim	2.571,35	1.684,00
comercial. Urbanos Industrial y Oficial con carácter industrial.	fracción Cargo Variable Excedente de 4000	\$/KWh	5,91679	4,58299
Urbanos	kWh/bim	\$/KWh	6,81595	6,00439
PEQUEÑAS DEMANDAS SERVICIOS GENERALES Autoridades Nacionales, Provinciales y	Cuota Fija por suministro Cargo Variable Primeros 4000 kWh/bim o	\$/Bim	6.086,98	6.086,98
Municipales Municipales	fracción Cargo Variable Excedente de 4000	\$/KWh	5,23166	5,23166
Usuarios urbanos PEOUEÑAS DEMANDAS SERVICIOS	kWh/bim	\$/KWh	6,02342	6,02342
GENERALES	Cuota Fija por suministro Cargo Variable Primeros 4000 kWh/bim o	\$/Bim	3.007,72	2.070,47
Asociaciones Civiles sin fines de lucro	fracción Cargo Variable Excedente de 4000	\$/KWh	5,42307	4,38128
Usuarios urbanos	kWh/bim	\$/KWh	6,26129	5,94908
PEQUEÑAS DEMANDAS SERVICIOS				
GENERALES	Cuota Fija por suministro	\$/Bim	3.471,33	2.685,36
Comercial y Oficial con carácter	Cargo Variable Primeros 4000 kWh/bim o	* " " " "	0.77540	
comercial. Rurales Industrial y Oficial con carácter industrial.	fracción Cargo Variable Excedente de 4000	\$/KWh	8,77560	6,39120
Rurales	kWh/bim	\$/KWh	10,09512	10,09512
PEQUEÑAS DEMANDAS SERVICIOS	KWIII DIIII	⊋/IXWII	10,09312	10,09312
GENERALES	Cuota Fija por suministro	\$/Bim	3.410,97	3.410,97
Autoridades Nacionales, Provinciales y	Cargo Variable Primeros 4000 kWh/bim o			,
Municipales	fracción Cargo Variable Excedente de 4000	\$/KWh	9,04810	9,04810
Usuarios Rurales	kWh/bim	\$/KWh	10,41463	10,41463
PEQUEÑAS DEMANDAS SERVICIOS				
GENERALES	Cuota Fija por suministro Cargo Variable Primeros 4000 kWh/bim o	\$/Bim	2.760,85	2.163,43
Asociaciones Civiles sin fines de lucro	fracción Cargo Variable Excedente de 4000	\$/KWh	8,68100	6,47778
Usuarios Rurales	kWh/bim	\$/KWh	10,05407	10,05407
PEQUEÑAS DEMANDAS SERVICIOS				
GENERALES	Cuota Fija por suministro Cargo Variable Primeros 4000 kWh/bim o	\$/Bim	3.067,06	2.571,80
Riego Agrícola	fracción Cargo Variable Excedente de 4000	\$/KWh	5,60869	5,60869
	kWh/bim	\$/KWh	6,58088	6,58088

TARIFAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN		TARIFA	TARIFA
			AUDIENCIA	ETAPA
			PÚBLICA	1
ALUMBRADO PUBLICO	Todo el consumo	\$/KWh	6,9711	6,22823
Suministro directo a prestadores del servicio				
ALUMBRADO PUBLICO	Cargo a cobrar al usuario	\$/mes	207,26	165,08
Convenio con prestadores del servicio				

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TARIFA AUDIENCIA PÚBLICA	Tarifa Etapa 1
MEDIANAS DEMANDAS	Cargo Fijo Potencia	\$/kW-Mes	1.044,94	675,0
Potencia convenida desde 10 kW no mayor a 50kW	Cargo Variable			
	Por todo el consumo	\$/KWh	3,77802	3,3873
GRANDES DEMANDAS	Cargo Fijo Potencia	\$/KW-Mes	1.011,93	641,6
Potencia convenida desde 50 kW y menor a 300kW	Cargo Variable			
Suministro en Baja Tensión	Horas Pico	\$/KWh	3,91635	3,5162
	Horas Resto	\$/KWh	3,77874	3,3875
	Horas Valle	\$/KWh	3,64113	3,2588
GRANDES DEMANDAS	Cargo Fijo Potencia	\$/KW-Mes	1.002,22	636,1
Potencia convenida desde 300 kW	Cargo Variable			
Suministro en Baja Tensión	Horas Pico	\$/KWh	9,06017	8,3284
Generales	Horas Resto	\$/KWh	8,70835	7,9993
	Horas Valle	\$/KWh	8,35512	7,6690
GRANDES DEMANDAS	Cargo Fijo Potencia	\$/KW-Mes	1.002,22	636,1
Potencia convenida desde 300 kW	Cargo Variable			
Suministro en Baja Tensión	Horas Pico	\$/KWh	5,22135	4,7382
Salud/Educación	Horas Resto	\$/KWh	5,03551	4,5644
	Horas Valle	\$/KWh	4,84826	4,3893
GRANDES DEMANDAS	Cargo Fijo Potencia	\$/KW-Mes	427,94	301,2
Potencia convenida desde 50 kW y menor a 300 kW	Cargo Variable			
Suministro en Media Tensión	Horas Pico	\$/KWh	3,61250	3,2619
	Horas Resto	\$/KWh	3,48399	3,1418
	Horas Valle	\$/KWh	3,35548	3,0217
GRANDES DEMANDAS	Cargo Fijo Potencia	\$/KW-Mes	419,93	295,1
Potencia convenida desde 300 kW	Cargo Variable			
Suministro en Media Tensión	Horas Pico	\$/KWh	8,41620	7,7516
Generales	Horas Resto	\$/KWh	8,08765	7,4446
	Horas Valle	\$/KWh	7,75777	7,1364
GRANDES DEMANDAS	Cargo Fijo Potencia	\$/KW-Mes	419,93	295,1
Potencia convenida desde 300 kW	Cargo Variable			
Suministro en Media Tensión	Horas Pico	\$/KWh	4,83121	4,4020
Salud/Educación	Horas Resto	\$/KWh	4,65766	4,2399
	Horas Valle	\$/KWh	4,48279	4,0765
SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS	Cargo Fijo Potencia	\$/kW-Mes	1.106,66	712,8
(< 10 KW en Baja Tensión)	Cargo Variable			
	Por todo el consumo	\$/kWh	3,78449	3,4151

TARIFAS A OTROS DISTRIBUIDORES (COOPERATIVAS)

DESCRIPCIÓN	ESCALA BIMESTRAL	UNIDAD	TARIFA AUDIENCIA PÚBLICA	TARIFA ETAPA 1
Energía destinada a Usuarios Residenciales con Tarifa Social	Cargo Fijo Horas Pico Cargo Variable	\$/KW-Mes	419,66	193,28
ELECTRODEPENDIENTES	Horas Pico	\$/KWh	0,57910	0,40158
Todo el consumo	Horas Resto	\$/KWh	0,57910	0,40158
	Horas Valle	\$/KWh	0,57910	0,40158
Energía destinada a Usuarios Residenciales Todo el consumo	Cargo Fijo Horas Pico Cargo Variable	\$/KW-Mes	419,66	294,66
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Horas Pico	\$/KWh	2,85431	2,69402
	Horas Resto	\$/KWh	2,73772	2,58509
	Horas Valle	\$/KWh	2,62114	2,47616

Demanda destinada a Usuarios con	Cargo Fijo Horas Pico	\$/KW-Mes	419,66	294,66
potencia menor a 300 kW.	Cargo Variable			
	Horas Pico	\$/KWh	3,21206	2,80817
	Horas Resto	\$/KWh	3,08355	2,68810
	Horas Valle	\$/KWh	2,95504	2,56804
Demanda destinada a Usuarios con	Cargo Fijo Horas Pico	\$/KW-Mes	419,66	294,66
potencia mayor o igual a 300 kW.	Cargo Variable			
Generales	Horas Pico	\$/KWh	8,01576	7,29786
	Horas Resto	\$/KWh	7,68721	6,99089
	Horas Valle	\$/KWh	7,35733	6,68268
Demanda destinada a Usuarios con	Cargo Fijo Horas Pico	\$/KW-Mes	419,66	294,66
potencia mayor o igual a 300 kW.	Cargo Variable			
Salud/Educación	Horas Pico	\$/KWh	4,43077	3,94832
	Horas Resto	\$/KWh	4,25722	3,78617
	Horas Valle	\$/KWh	4,08235	3,62278

TARIFAS DE PEAJE DE GRANDES USUARIOS DEL MEM

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TARIFA	TARIFA
			AUDIENCIA	ETAPA
			PÚBLICA	1
GUPAs (>= 10 kW y <= 30 kW) Potencia convenida desde 10 kW no mayor a	Cargo Fijo por Potencia	\$/kW-Mes	967,73	580,91
50 kW	Cargo Variable Por todo el			0.50004
	consumo	\$/KWh	0,90367	0,53281
GUMEs BT (> 50 kW y < 300 kW) Potencia convenida desde 50 kW y menor a	Cargo Fijo por Potencia	\$/KW-Mes	934,72	547,51
300 kW	Cargo Variable			
Suministro en Baja Tensión	Horas Pico	\$/KWh	0,92149	0,54798
	Horas Resto	\$/KWh	0,90376	0,53284
	Horas Valle	\$/KWh	0,88603	0,51769
GUMEs BT (>=300 kW)	Cargo Fijo por Potencia	\$/KW-Mes	925,01	541,98
Potencia convenida desde 300 kW	Cargo Variable			
Suministro en Baja Tensión	Horas Pico	\$/KWh	1,58424	0,70454
Generales	Horas Resto	\$/KWh	1,53891	0,68201
	Horas Valle	\$/KWh	1,49340	0,65929
GUMEs BT (>=300 kW)	Cargo Fijo por Potencia	\$/KW-Mes	925,01	541,98
Potencia convenida desde 300 kW	Cargo Variable			
Suministro en Baja Tensión	Horas Pico	\$/KWh	1,08963	0,70454
Salud/Educación	Horas Resto	\$/KWh	1,06569	0,68201
	Horas Valle	\$/KWh	1,04156	0,65929
GUMEs MT (> 50 kW y < 300 kW) Potencia convenida desde 50 kW y menor a	Cargo Fijo por Potencia	\$/KW-Mes	350,73	207,18
300 kW	Cargo Variable			
Suministro en Media Tensión	Horas Pico	\$/KWh	0,63027	0,34164
	Horas Resto	\$/KWh	0,62164	0,33432
	Horas Valle	\$/KWh	0,61300	0,32701

GUMAs y GUMEs en MT (>=300 kW)	Cargo Fijo por Potencia	\$/KW-Mes	342,72	201,12
Potencia convenida desde 300 kW	Cargo Variable			
Suministro en Media Tensión	Horas Pico	\$/KWh	0,95290	0,41730
Generales	Horas Resto	\$/KWh	0,93084	0,40640
	Horas Valle	\$/KWh	0,90868	0,39544
GUMAs y GUMEs en MT (>=300 kW)	Cargo Fijo por Potencia	\$/KW-Mes	342,72	201,12
Potencia convenida desde 300 kW	Cargo Variable			
Suministro en Media Tensión	Horas Pico	\$/KWh	0,71212	0,41730
Salud/Educación	Horas Resto	\$/KWh	0,70046	0,40640
	Horas Valle	\$/KWh	0,68872	0,39544

Cdor. ALFREDO H. AUN – INTERVENTOR I: 25/06 – V:25/06

RESOLUCIÓN E.P.R.E. Nº 08/2.021

Corrientes, 23 de junio de 2.021

VISTO:

El expediente N° 875-005447-2020, caratulado: "REF. MEMO SGAR N° 031/20. PROYECTO TARIFARIO PARA EL AÑO 2021", y agregado N°875-02809-2021; CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones la Dirección Provincial de Energía Corrientes tramita la aprobación del NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2021, solicitando se imprima el tramite respectivo de Audiencia Pública a los fines de la posterior aprobación del cuadro tarifario.

Que, a fs. 1/87, obran antecedentes técnicos y jurídicos sobre la cuestión de autos; a fs. 88/94 luce copia de Resolución E.P.R.E. Nº 05/2021 de fecha 26 de marzo de 2021 que resuelve: artículo 1º: dar por concluido y tener aprobado el trámite y el procedimiento realizado en la Audiencia Pública (...); artículo 2º: propone al Poder Ejecutivo, la aplicación gradual y progresiva del cuadro tarifario correspondiente al año 2.021 para la Direccion Provincial de Energía de Corrientes (...).; en el artículo 3º: tener por válida la aplicación del mecanismo de traslado de costos o Pass Through a los cargos tarifarios (...); y en el artículo 4º hacer saber a la D.P.E.C. que deberá tramitar la correspondiente autorización ante el E.P.R.E. de lo dispuesto en el artículo 3º(...).

Que, a fs. 97/98 obra dictamen Nº 4.281 de Fiscalía de Estado en fecha 20/05/2.021, resolviendo que se deberá previamente: a) se expida la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; b) que se pronuncie el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, aconsejando al Poder Ejecutivo lo que considere conveniente; cumplido dichos recaudos y de no existir, impedimentos, podrá someterse el caso a consideración del Poder Ejecutivo (...)

Que, a fs. 100/101 interviene el Director de Asuntos Legales y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Dr. Ricardo Villar, habiendo tomado

conocimiento y dictaminando que corresponde al Sr. Ministro auspicie ante el Poder Ejecutivo Provincial el dictado del Decreto pertinente.

Que, a fs. 102 interviene el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, en fecha 28/05/2.021 elevando a Secretaria Legal y Técnica; compartiendo lo gestionado, eleva el proyecto de decreto, propiciando su suscripción, elaborado en base al dictamen Nº 4.281, emitido por Fiscalía de Estado a fs. 97/98, para su conocimiento y consideración del Sr. Gobernador.

Que, a fs. 103/114 obra copia certificada del Decreto Provincial № 1.155 de fecha 28/05/2.021; que aprueba la Resolución № 05 dictada por el Presidente Provisorio del E.P.R.E. en fecha 26/03/2.021.

Que, la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos-Asesoría legal, agrega por cuerda el expediente número 875-02809-2021 "TARIFAS A APLICAR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO Nº 1155/2021", En ese sentido cabe mencionar que mediante el mencionado Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1155 de fecha 28 de mayo de 2021 (B.O. 28.303 del 28 de mayo de 2021), se aprueba la Resolución del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) Nº 05 de fecha 26 de marzo de 2021, en donde el Sr. Presidente Provisorio del EPRE resuelve: (i) dar por concluido y tener por aprobado el trámite y procedimiento de la Audiencia Publica fijada por Resolución EPRE Nº 01 de fecha 06 de enero de 2021, para la aprobación de un nuevo Cuadro Tarifario para esta Dirección (realizada en la localidad de Yapeyú el 11 de febrero de 2021); (ii) propone al Ejecutivo Provincial la aplicación gradual y progresiva del Cuadro Tarifario correspondiente al año 2021; (iii) tiene por válida la aplicación del mecanismo de traslado de costos o Pass Through a los cargos tarifarios; (iv) hace saber a esta DPEC que previo a la aplicación del Pass Through deberá tramitar su aprobación por ante ese Ente.

Que, el Decreto Nº 1155/21, además de aprobar la Resolución del EPRE Nº 05/2021, en su art. 2º faculta a la DPEC a aplicar en forma gradual y progresiva el nuevo cuadro tarifario aplicado por el Art. 1º, y establece que a tales fines, la DPEC deberá comunicar al EPRE los valores que en cada caso resulten de la aplicación gradual

progresiva.

menor impacto posible sobre los usuarios alcanzados, 1155/2021). la aplicación de esta primer etapa de gradualidad".

por Decreto Nº 1155/2021), lo que, por virtud de lo Que, en ese estado de la actuaciones, el área de la DPEC dispuesto en el Art. 4º de la mencionada Resolución EPRE Subgerencia de Asuntos Regulatorios, mediante Memo № 05/2021 deberá ser autorizada por dicho ente. QUE, SGAR N° 09/21, indica que: "quien refiere al dictado de por su parte y en lo atinente a los costos tarifarios las dos (2) normas antes citadas y manifiesta que previo a aprobados en oportunidad de la Audiencia Pública antes la aplicación gradual y progresiva de los valores mencionada (VAD), dice esa Subgerencia, en primer expuestos en oportunidad de la Audiencia Pública, término cabe considerar que por imperio de lo corresponde la aplicación del Pass Through, indicando establecido en el Decreto Nº 1155/2021, esta DPEC se que para efectuar el cálculo correspondiente se ha encuentra facultada para aplicar el 100 % de los valores utilizado la ecuación general aprobada por Resolución tarifarios tratado en oportunidad de la audiencia pública del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº 70 del realizada de fecha 11 de febrero del 2021, no obstante lo 28/02/2018 y su Decreto aprobatorio Nº 340/2018, lo que, ante la propuesta realizada por el EPRE en el Art. 2º que fuera validada por Resolución del EPRE № 05/2021, de su Resolución № 05/2021 y la facultad conferida por el aprobada por Decreto Nº 1155/2021. Explicita la fórmula Poder Ejecutivo en el Art. 2º del Decreto Nº 1155/2021, se que se corresponde con las citadas normas, y agrega a fs. ha realizado un cálculo tarifario que supone la aplicación 3/16 las planillas con los cálculos efectuados y cuadro gradual y progresiva de los montoso tarifarios resultante de ello. En cuanto a la aplicación de las tarifas definitivos, según el detalle de valores expuestos en las en forma gradual y progresiva, refiere a reuniones planillas adjuntas a fs. 3/16, lo que implica valores mantenidas con estamentos gubernamentales para tarifarios menores a los aprobados, para su aplicación en elaborar adecuadamente el cuadro tarifario a aplicarse una primera etapa, debiendo ello ser comunicado de en una primera etapa, en donde consideraron el|manera previa a su implementación, al EPRE (por requerimiento del Poder Ejecutivo para que se logre el∣imperio de lo establecido en el Art. 3º del Decreto №

sin que se resienta la calidad del servicio prestado por QUE, cabe también mencionar que en el régimen legal DPEC, siendo que el resultado de ello se plasmó en las vigente, la facultad reglamentaria respecto de las tarifas planillas que adjunta, en donde detalla las tarifas a de energía eléctrica reside en el Poder Ejecutivo aplicar a las diferentes categorías de usuarios, de las que Provincial (Ley № 3.588, art. 17 inc. g; Ley 6.073 art. 18, surgen valores considerablemente menores a los que primer párrafo in fine, y art. 24), razón por la cual ante la surgieron de la Audiencia Pública respectiva (por la que | necesidad de readecuación de las mismas a favor de los se faculta a DPEC a aplicar el 100 % de los valores allí usuarios, y en uso de su competencia facultó a esta DPEC aprobados), correspondiendo la gestión pertinente para a que realice una aplicación gradual y progresiva de las mismas. QUE, por lo expuesto, siendo que la Que, a continuación la subgerencia legal de la DPEC Subgerencia de Asuntos Regulatorios propone la interviene en las presentes actuaciones y considera que: aplicación del Cuadro Tarifario aprobado por Decreto № expuesto así el requerimiento de la Subgerencia de 1155 de fecha 28 de mayo de 2021, en forma gradual y" Asuntos Regulatorios de DPEC, explica son 2 las progresiva con valores mínimos (dentro del máximo cuestiones a tratar: (1) el traspaso de los costos aprobado) para esta primera etapa, con más el traspaso mayoristas de energía, impuestos por la Secretaria de de los mayores costos mayoristas (Pass Through), y en Energía de la Nación mediante Resolución N° 131/21, del razón de que el Cuadro Tarifario vigente ha sido Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos Nº consecuencia del régimen legal vigente, por haberse 70 del 28/02/2018 y el Decreto Nº 340/2018 del dado cumplimiento al trámite de audiencia pública 02/03/2018; y (2) el cuadro tarifario definitivo que previsto en el art. 48 de la Constitución Provincial, conlleva esos mayores costos y los valores tarifarios regulado por la Ley 5982, esa Subgerencia Legal aprobados en oportunidad de la audiencia pública entiende que la Superioridad, conforme lo establecido celebrada en la Localidad de Yapeyú, el 11 de febrero de ॑en el art. 17 inc. g) de la Ley № 3588, de compartir el 2021. QUE, en lo que respecta al traspaso de los mayores criterio expuesto y si lo estima oportuno y conveniente, costos mayoristas (costos exógenos), dispuestos por la se halla en condiciones de dictar el acto administrativo Secretaria de Energía de la Nación mediante Resolución que disponga: (i) la aplicación gradual y progresiva del N° 131/21 y del Ente Provincial Regulador de la Energía cuadro tarifario aprobado por Decreto del Poder de Entre Ríos Nº 70 del 28/02/2018 y el Decreto Nº Ejecutivo Provincial Nº 1155 de fecha 28 de mayo de 340/2018 del 02/03/2018, la Subgerencia de Asuntos 2021, en los términos antedichos y previa comunicación Regulatorios ha aplicado la ecuación general utilizada en al Ente Provincial Regulador Eléctrico; (ii) previa el mecanismo de Pass Through aprobado por la autorización del Ente Provincial Regulador Eléctrico, el Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos traslado de los nuevos precios mayoristas sancionados Nº 70 del 28/02/2018 y el Decreto del Poder Ejecutivo en el MEM por la Secretaria de Energía de la Nación Provincial N° 340/2018 del 02/03/2018 (luego de mediante Resolución N° 131/21 y del Ente Provincial realizada la audiencia pública respectiva en fecha Regulador de la Energía de Entre Ríos Nº 70 del 29/12/2017), mecanismo de traspaso validada por el 28/02/2018 y el Decreto № 340/2018 del 02/03/2018, en EPRE en el Art. 3º de la Resolución Nº 05/2021 (aprobada todo de acuerdo a los valores expresados por la Subgerencia de Asuntos Regulatorios; y (iii) establecer como primera etapa para la aplicación del cuadro tarifario aquí tratado, lo valores que se consignan en el cuadro de fs. 13/16, el que como Anexo I deberá formar parte del acto en cuestión. QUE, finalmente expone que oportunamente, dada la naturaleza de la cuestión y conforme lo previsto por la ley 3460, el cuadro tarifario a aplicarse al universo de DPEC según lo antes descripto deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y el acto administrativo a dictarse con motivo del presente, deberá ser puesto a consideración del EPRE, conforme lo dispuesto en el Art. 3º del Decreto Nº 1155/2021 y lo dispuesto en el Art. 4º de la Resolución EPRE Nº 05/2021."

Que, a fs. 144/152 consta Resolución Intervención DPEC N°503/21 de fecha 04 junio de 2021 por la que se resolvió ARTICULO I: DISPONER, previa comunicación al Ente Provincial Regulador Eléctrico, la aplicación gradual y $progresiva del cuadro tarifario a probado por Decreto del \ | \ Corrientes, de compartir el criterio legal aquí expuesto.$ Poder Ejecutivo Provincial Nº 1155 de fecha 28 de mayo de 2021, en los términos expuestos en los considerandos precedentes. ARTICULO II: DISPONER, previa autorización del Ente Provincial Regulador Eléctrico, el traslado de los nuevos precios mayoristas sancionados en el MEM por la Secretaria de Energía de la Nación mediante Resolución N°131/21 y del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos Nº 70 del 28/02/2018 y el Decreto Nº 340/2018 del 02/03/2018, en todo de acuerdo a los valores expresados por la Subgerencia de Asuntos Regulatorios. ARTICULO III: ESTABLECER, como primera etapa para la aplicación del cuadro tarifario tramitado en el presente, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los valores que se consignan a fs.13/16 y que como Anexo I | I:25/06 – V:25/06 forma parte de la presente. ARTICULO IV: ELEVAR, al Ente

Provincial Regulador Eléctrico a los fines establecidos en el articulado precedente, conforme lo dispuesto en el Art. 3º del Decreto Nº 1.155/2.021 y Art. 4º de la Resolución EPRE Nº05/2021.

Oue, finalmente a fs.155/158 la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos- Asesoría Legal aconseja que apruebe el trámite establecido en la Resolución Intervención Nº 503/21 de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, que dispone el traslado de los nuevos precios mayoristas sancionados en el MEM por la Secretaria de Energía de la Nación mediante Resolución Nº 131/21 y del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos Nº 70 del 28/02/2018 y el Decreto Nº 340/2018 del 02/03/2018, en todo de acuerdo a los valores expresados por la Subgerencia de Asuntos Regulatorios, y disponga la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Intervención Nº 503/21 de la Dirección Provincial de Energía de Porello:

El Presidente Provisorio

Del Ente Provincial Regulador Electrico

Resuelve:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el trámite establecido en la Resolución Intervención Nº503/21 de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, conforme lo dispuesto por el Decreto P.E. N°1.155/2.021.

ARTICULO 2°: DISPONER la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Intervención Nº 503/21 de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes.

ARTÍCULO 3º: COMUNICAR, registrar, publicar y librar copias correspondientes.

Dr. PABLO E. CUENCA - PTE PROV.

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº65.806

La Señora Juez En Lo Civil Y Comercial Nº 6 De La Ciudad De Corrientes, Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, sita y emplaza a los Sres. Solari y Bramante Edmundo Florentino, M.I. Nº 2.124.978; Solari y Bramante Jacob Argentino, M.I. Nº 2.134.558; Solari y Bramante Isaac Guillermo, M.I. Nº 2.166.175; Solari y Bramante Florencia Carolina, L.C. No 5.532.438; Solari Florencio M. y/o sus herederos y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble sito en Barrio Arazaty, individualizado como manzana Nº 422, Parcela S/N, constante de 14,53 m. de frente sobre calle General Paz y de contrafrente 12,08m. y una línea quebrada que va de sur a norte en diagonal de 4,12 m. por 21,90 m. de fondo y 18,20 m. de contrafondo lo que hace una superficie de 310,32 m2, cuyos linderos son: al Norte: calle General Paz, al Oeste: Dra. María Fernanda Benítez Cima - Secretaria Alicia Valenzuela, al Sur: Ayala y Cecilio Facchini y al Este: 1:24/06 – V: 25/06 Ramona Benitez de Jiménez, inscripto en el Registro de

la Propiedad Inmueble al Tomo 5-Folio 1071-Nº 974 Año 1.962- Departamento Capital- adrema A1-117500-1, para que en el término de quince (15) días comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en los autos: "Ferreyra Joel Vanessa C/ Solari Y Bramante Edmundo Florentino, Solari Y Bramante Jacob Argentino, Solari Y Bramante Isaac Guillermo, Solari Y Bramante Florencia Carolina Y Solari Florencio M. S/ Prescripcion Adquisitiva" Expte. Nº65.806, que tramita por ante este Juzgado, Secretaría a cargo de la Dra. Benítez Cima, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente de conformidad a los arts. 146 y 343 del C.P.C.C. Corrientes, 31 de agosto de 2020.- Fdo. Dra. María Fernanda Benítez Cima Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 6 Corrientes 31 de agosto de 2021

Expte N° 131232/16

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº13 de la ciudad de Corrientes, sito en 9 de julio 1099 7º Piso de la ciudad de Corrientes, a cargo de la Dra. Varinia Machado Feris, Secretaría N°26, en los autos caratulados, "Gómez Roberto Luis c/ Municipalidad de San Luis del Palmar y/o Estado de la Pcia de Corrientes y/o Quien se Considere con Derechos s/ Prescripción Adquisitiva", Expte N° 131232/16, cita y emplaza por el término de quince días a las personas que se consideren con derechos, para hacer valer sus derechos, respecto del inmueble de autos, ubicado en la Segunda Sección del Departamento de San Luis del Palmar, Paraje Albardon, Pcia de Corrientes, consta según Plano de Mesura, el que se encuentra aprobado por la Dirección General de Catastro, y confeccionado por el Agrimensor Antonio A. Espindola, de 54 Hectárea, 30 aéreas Y 88 centiáreas, lindando al Norte y al Este: con propiedad de Ma. Angélica Nalda de Patri, al Sur: Camino vecinal y al Oeste propiedades de varios dueños o poseedores, Arnaldo de Jesus Alcaraz, Bartola Rodriguez de Alegre, Juan Bautista Rodriguez, Ramona Rodriguez de Molina, Waldemar Cardozo v otros, Ramón Gauna, Juan Acevedo v mas propiedad de María Angélica Nalda de Patri. Inscripciones Registrales el inmueble en cuestión no se encontraron Inscripciones respectivas en el registro de la Propiedad Inmueble, se halla inscripto bajo Adrema S1-1148-3, en la dirección general de Catastro de la Provincia de Corrientes, siendo sus mensuras relacionadas, N° 528 O, 541 O, 691 O, 996 O, 294 O, 1646 O, 1680 O, ubicado en la Segunda Sección de este Departamento. Publíquese edictos por dos (02) días, cuyo juicio se declaro abierto por ante este juzgado.-Corrientes, Septiembre de 2020

Dra. Natalia Dame – Secretaria I:24/06 – V: 25/06

Expte. N°: 193862/19

La Sra. Jueza del Juzgado Civil y Comercial N° 13 de Corrientes, sito en la calle 9 de Julio N° 1099 Piso 7° del Edificio del Poder Judicial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, Dra. Varinia Machado Feris, Cita Y Emplaza Al Sr. Cesar Jose Eduardo Portolan Dni N.º 18.133.586 y/o sus herederos para que se presente en los autos obrados "Benitez Victor Adrian C/ Portolan Cesar Jose Eduardo S/ Daños Y Pejuicios", Expte. N°: 193862/19, que se tramita en el Juzgado Civil y Comercial N° 13 de Corrientes, Secretaría N° 27, sito en la calle 9 de Julio N° 1099 Piso 7° del Edificio

del Poder Judicial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, en el término de diez días a hacer valer sus derechos. Publíquese el presente con las formalidades de ley (arts. 145, 146, 147 y 343 del C.P.C. y C.) en un diario local y en el Boletín Oficial por el término de dos días. Bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en turno, para que lo represente.

Corrientes, 11 de Junio de 2021.-Dra. Lidia I: Zacarias – Secretaria

I: 25/06 - V: 28/06

Expte.Nº: LXP 23206/20

El Dr. Agustin Martin Gatti, Juez Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, cita por el término de 15 días a herederos y/o legatario de Ramón Vicente Velazquez o Velasquez y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble que, según plano de mensura plano de mensura nº 6085-M indicada como parcela 28 de la manzana 52/B de esta ciudad, constante lados A-B 25.69 metros; B-C 9.72 metros; C-D 25,87 metros y D-A 9.50 metros, encerrando una superficie total a prescribir de 247,73 m2, linderos: nord este: Gabriel E. Noronha; sud este: calle H. Irigoyen; su oeste: Demetrio Tellechea y nord este: Epifanio Leguiza, lo que hace una superficie total a prescribir de 3.681,00 m2; para que se presenten a estar en derecho en la demanda de usucapión promovida sobre dicho inmueble en autos "Velasquez Elbia Itati C/ Herederos Y/O Legatarios Del Sr. Ramon Vicente Velazquez Y/O Quien Se Considere Con Derecho S/ Prescripcion Adquisitiva", Expte.Nº: LXP 23206/20, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes que lo represente en juicio.- La Providencia que así lo ordena en su parte pertinente textualmente dice: "N° 5213.- Paso de los Libres, 12 de mayo de 2021.-...""... citese a Ramon Vicente Velazquez o Velasquez Y/O Herederos Y/O Legatarios Y /O Quien Se Considere Con Derechos mediante edictos, los que deberán ser publicados en el Boletín Oficial y periódico de circulación local por el termino de ley, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia sin justa causa se procederá a designar en su representación a la Defensora de Ausentes...." Notifíquese.-" (Fdo.) Agustin Martin Gatti -Juez- Juzgado Civil Comercial y Contencioso Administrativo - Dra. Cynthia Eugenia Valenzuela Baez Secretaria Actuaria N° 2. Paso De Los Libres, 11 de mayo de 2.021.-

Dra. Cynthia Eugenia Valenzuela Baez – Secretaria I: 25/06 – V: 28/06

Citaciones - Interior

PXL 22182/18

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres. Provincia de Corrientes, República

Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de **diez (10) días** de publicación en el Boletín Oficial, a JULIO DARIO BORGES, D.N.I. N° 45.647.030, argentino, nacido el 25/02/1994, cuyo domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia dictada en autos que se

transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 487: En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 15 días del mes de junio de dos mil veintiuno; ... FALLO: 1°). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a JULIO DARIO BORGES, D.N.I. Nº 45.647.030, cuyo domicilio actualizado se desconoce, en cuanto al delito de LESIONES LEVES Y AMENAZAS SIMPLES, previsto en los artículos 89 y 149 bis, 1º párrafo, 1º supuesto del Código Penal, en calidad de autor, (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2°, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4°, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, líbrese Edicto al Boletín Oficial por el término de ley, notifíquese y oportunamente, Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Jesica Melina Gómez - Abogada Secretaria Subrogante.". SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 15 de junio de 2021.

Dra. Mónica Rosana Verón – Sec I: 18/06 V: 25/06

PXL 23572/18

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta inciso 3º, 62 inciso 2º y 67 del Código Penal, y 334, 336 Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de inciso 4º, 387 y 575 del Código Procesal Penal). 3º). Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a CATALINO ALEJANDRO PANIAGUA, de apodo 'Poke', D.N.I. Nº 45.096.535, cuyo domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 01: En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, Dra. Mónica Rosana Verón – Sec República Argentina, a los 15 días del mes de junio de | I: 18/06 V: 25/06 dos mil veintiuno; ... FALLO: I).- SOBRESEER en esta causa al menor CATALINO ALEJANDRO PANIAGUA, de apodo 'Poke', D.N.I. Nº 45.096.535, en cuanto al delito de ROBO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y penado por el artículo 167, inciso 4°, en relación al 42, del Código Penal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 336, inciso 3º, del Código Procesal Penal, y según lo norma el artículo 1°, de la Ley 22.278 (reformada por la Ley 22.803); sin imposición de costas, en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso (artículos 575 y ccdtes., del Código Procesal Penal). II).- No imponer costas en todo cuanto se refiere a los gastos del proceso. Sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales que pudieran corresponder. III).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose el domicilio actualizado del sobreseído, líbrese Edicto al Boletín Oficial por el término de ley, notifíquese y oportunamente ARCHÍVESE. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Jesica Melina Gómez -Abogada Secretaria Subrogante." . SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 15 de junio de 2021.

Dra. Mónica Rosana Verón - Sec I: 18/06V:25/06

PXM 7800/17

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial. a NATALIA SOLEDAD ALTAMIRANO, sin apodos, D.N.I. N° 32.182.760, soltera, argentina, ama de casa, nacida el día 14/02/1986, cuyo domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 26: En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 17 días del mes de junio de dos mil veintiuno; ... FALLO: 1º). 1º) DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESEER LIBRE Y DEFINITIVAMENTE a NATALIA SOLEDAD ALTAMIRANO, sin apodos, D.N.I. N° 32.182.760, por el delito de AMENAZAS SIMPLES (artículo 149 bis, 1° párrafo, 1° supuesto del Código Penal), hecho que le fuera atribuido en el requerimiento de elevación de la causa a juicio. 2°). Sin imposición de costas en cuanto a los gastos del proceso y sin perjuicio de los honorarios profesionales que le pudiera corresponder (artículos 59 Registrese, notifiquese, desconociéndose el domicilio actualizado de la sobreseída, líbrese Edicto al Boletín Oficial por el término de ley, agréguese copia al principal y oportunamente archívese (artículo 340 del Código Procesal Penal). Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria." . SECRETARIA Nº 2. Paso de los Libres (Ctes.), 17 de junio de 2021.

PXL 2298/9

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ y Secretaria autorizante, Dra. Jésica M. Gómez, en la Causa Nº PXL 2298/9, caratulada: "DA ROSA LUIS FELIPE Y OTROS P/SUP. ROBO CALIFICADO, AMENAZAS DE MUERTE Y PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD. GUAVIRAVI", SE NOTIFICA Y HACE SABER por el término de ley a LUIS FELIPE DA ROSA, sin apodos, R.G. N° 7071328251, soltero, colocador de pisos, de nacionalidad brasilera, nacido en la ciudad de Uruquaiana – Río Grande Do Sul de la República Federativa de Brasil, el día 14 de Agosto de 1965, hijo de María Gilda Da Rosa Correia, con estudios primarios completos; el tenor de la Sentencia recaída en autos, la que transcripta y en lo pertinente, expresa: "SENTENCIA Nº 507 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 18 días del mes de junio de 2021, el Señor Juez de Instrucción y Correccional Nº 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, ...FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL respecto de LUIS FELIPE DA ROSA, D.I. Nº 707138251, demás datos filiatorios y de identidad obran en autos, por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER al mismo en cuanto a los delitos tipificados en los artículos 166, inciso 2°, 142, inciso 1°, 189 bis 2° supuesto 3° párrafo, 55, 149 bis 1° párrafo 2° supuesto y 54, todos del Código Penal -Ley 25.882- (ROBO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL LUGAR -DESPOBLADO- Y EN BANDA y POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO ATENUADO POR LA IMPOSIBILIDAD DE COMPROBAR SU APTITUD PARA EL DISPARO, en CONCURSO REAL CON PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD CALIFICADA EN CONCURSO REAL CON TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA. TODO EN CONCURSO REAL Y AMENAZAS CALIFICADAS POR EL EMPLEO DE ARMA EN CONCURSO IDEAL) que se le enrostrara en este estadio instructorio en calidad de coautor material (artículos 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2°).- REVOCAR LA RESOLUCION N° 1396 de fecha 09 de septiembre de 2009, en la que se decretara la Rebeldía del ahora sobreseído, dejándola sin efecto ni valor alguno, debiendo librarse las comunicaciones respectivas. 4°).- NOTIFICAR POR EDICTO la parte pertinente de la presente, a publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes en razón de desconocerse el domicilio actualizado del ahora sobreseído LUIS FELIPE DA ROSA. 3°).- Hágase saber, agréquese copia al principal, regístrese, ofíciese, y notifíquese y ARCHIVESE. Fdo.: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ. Juez de Instrucción y Correccional ° 1. Ante mí: Dra. Jésica M. Gómez. Secretaria"

Paso de los Libres (Ctes.), 18 de junio de 2021.

Dra. Yesica Melina Gomez – ProSec I: 22/06 – F:28/06

Pi1 51314/5

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en Paso de los Libres (Ctes.), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, Secretaría Nº 2, de la Dra. Mónica Verón en autos caratulados: "VALERIO RAMON RAFAEL P/SUP. INC. DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR" Expte. PI1 N° 51.314/05 "; se notifica y hace saber por el término de ley de publicado el presente, la Resolución dictada en autos, la que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 501: En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 17 días del mes de junio de dos mil veintiuno el Señor Juez de Instrucción y Correccional Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, en esta Causa PI151.314/5... FALLO: I) Dictar sentencia de sobreseimiento respecto de RAMÓN RAFAEL VALERIO, en el presente expediente PI1 N°; 51.314/5 en relación al hecho denunciado, de conformidad con lo normado por el artículo 336, inciso

1° del Código Procesal Penal. II) Revocar la resolución N° 371, de fecha 20 de febrero de 2013, en la que se decretara la rebeldía del ahora sobreseído, dejándola sin efecto ni valor alguno, debiendo librarse las respectivas comunicaciones. **III)** Notifíquese, agréguese copia al principal, regístrese y Archívese". Fdo Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1. Dra Mónica Verón. Abogada Secretaria. Paso de los Libres (Ctes.), 17 de junio de 2.021.-

Dra. Monica Rosana Veron – ProSec. I: 22/06 – V:28/06

PXL 2298/9

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ y Secretaria autorizante, Dra. Jésica M. Gómez, en la Causa Nº PXL 2298/9, caratulada: "DA ROSA LUIS FELIPE Y OTROS P/SUP. ROBO CALIFICADO, AMENAZAS DE MUERTE Y PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD. GUAVIRAVI", SE NOTIFICA Y HACE SABER por el término de ley a LUIS FELIPE DA ROSA, sin apodos, R.G. N° 7071328251, soltero, colocador de pisos, de nacionalidad brasilera, nacido en la ciudad de Uruguaiana - Río Grande Do Sul de la República Federativa de Brasil, el día 14 de Agosto de 1965, hijo de María Gilda Da Rosa Correia, con estudios primarios completos; el tenor de la Sentencia recaída en autos, la que transcripta y en lo pertinente, expresa: "SENTENCIA Nº 507 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 18 mes de junio de 2021, el Señor Juez de Instrucción y Correccional Nº 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, ...FALLO: 1°).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL respecto de LUIS FELIPE DA ROSA, D.I. Nº 707138251, demás datos filiatorios y de identidad obran en autos, por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER al mismo en cuanto a los delitos tipificados en los artículos 166, inciso 2°, 142, inciso 1°, 189 bis 2° supuesto 3° párrafo, 55, 149 bis 1° párrafo 2° supuesto y 54, todos del Código Penal -Ley 25.882-(ROBO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL LUGAR -DESPOBLADO- Y EN BANDA y POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO ATENUADO POR LA IMPOSIBILIDAD DE COMPROBAR SU APTITUD PARA EL DISPARO, en CONCURSO REAL CON PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD CALIFICADA EN CONCURSO REAL CON TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA, TODO EN CONCURSO REAL Y AMENAZAS CALIFICADAS POR EL EMPLEO DE ARMA EN CONCURSO IDEAL) que se le enrostrara en este estadio instructorio en calidad de coautor material (artículos 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- REVOCAR LA RESOLUCION N° 1396 de fecha 09 de septiembre de 2009, en la que se decretara la Rebeldía del ahora sobreseído, dejándola sin efecto ni valor alguno, debiendo librarse las comunicaciones respectivas. 4°).- NOTIFICAR POR EDICTO la parte pertinente de la presente, a publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes en razón de desconocerse el domicilio actualizado del ahora sobreseído LUIS FELIPE DA ROSA. 3°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciese, y notifíquese y ARCHIVESE. Fdo.: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ. Juez de Instrucción y Correccional ° 1. Ante mí: Dra. Jésica M. Gómez. Secretaria"

Paso de los Libres (Ctes.), 18 de junio de 2021.

Dra. Yesica Melina Gomez – ProSec I: 22/06 – F:28/06

Pi1 51314/5

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción y Correccional Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en Paso de los Libres (Ctes.), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, Secretaría Nº 2, de la Dra. Mónica Verón en autos caratulados: "VALERIO RAMON RAFAEL P/SUP. INC. DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", Expte. PI1 N° 51.314/05"; se notifica y hace saber por el término de ley de publicado el presente, la Resolución dictada en autos, la que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 501: En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 17 días del mes de junio de dos mil veintiuno el Señor Juez de Instrucción y Correccional Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, en esta Causa PI151.314/5... FALLO: I)Dictar sentencia de sobreseimiento respecto de RAMÓN RAFAEL VALERIO, en el presente expediente PI1 N°; 51.314/5 en relación al hecho denunciado, de conformidad con lo normado por el artículo 336, inciso 1° del Código Procesal Penal. II) Revocar la resolución N° 371, de fecha 20 de febrero de 2013, en la que se decretara la rebeldía del ahora sobreseído, dejándola sin efecto ni valor alguno, debiendo librarse las respectivas comunicaciones. III) Notifíquese, agréguese copia al principal, regístrese y Archívese". Fdo Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1. Dra Mónica Verón. Abogada Secretaria. Paso de los Libres (Ctes.), 17 de junio de 2.021.-

Dra. Monica Rosana Veron – ProSec. I: 22/06 – V:28/06

Expte. N° 8544/18

El Juzgado Civil. Comercial. Menores y Familia y Contencioso Administrativo, a cargo de la Dra. Z. Secretaria Nº 1, a cargo de la Dra. Maria Dionicia Zovak. Juez. Dr. Fabian Ayala Secretario, cita y emplaza a la demandada La Aparecida S.C.A. y/o quienes resulten propietarios o con derecho respecto del bien inmueble objeto del litigio, para que en el termino de treinta (30) días lo acrediten en los autos caratulados: "Kuperman Enrique Jorge, Kuperman Mirta Gladis Y Kuperman Maria

Angelica C/ La Aparecida S.C.A. Y/O Quien Resulte Prpietario S/ Prescripción Adquisitiva", Expte. Nº 8544/18. – El auto que ordena textualmente dice: Nº 1643. Santo Tomé (Ctes.), 03 de mayo de 2021.- A los efectos solicitados, procédase a la publicación de edictos citatorios para la demanda, la que se realizará sin cargo por tres días consecutivos en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación, en la forma prevista por el art. 145 del CPCC, Bajo Apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, para que lo represente en Juicio, en caso de incomparecencia Injustificada. Notifíquese. - Fdo. Dra. Maria Dionicia Zovak. Juez. Dr. Fabian Ayala Secretario. – Juzgado Civil Comercial de Menores y Familia con competencia en lo Contencioso Administrativo. El presente deberá ser publicado por tres (3) días en el Boletín Oficial, en un diario de mayor circulación en la zona. –

Santo Tomé Ctes.,07 de Junio del 2021. –

Dr. Cesar O Martelote. Secretario I: 23/06 – V: 25/06

Expte. N° 6001/19

Se hace saber que, por disposición del Juzgado Civil y Comercial, de Saladas, Provincia de Corrientes, a cargo del Dr. Alfredo Gerardo Cima, sito en la calle Alvear S/N, cita y emplaza por 15 (quince) días, al señor Gregorio Ayala D.U. N°: 1.626.921, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial y, a todos los que se consideren con derecho sobre el Inmueble situado en 2da. SECCIÓN – PARAJE "PAGO DE LOS DESEOS" (Anteriormente se denominaba "Pago Arias"), Departamento: SALADAS; según Plano de Mensura Nº 4.021 Letra "T". Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes: Tomo: 1; Folio: 170; Fca.: 151; Año: 1.968 (E.M.E.) y, la Dirección General de Catastro – Adrema: Q3-115-2 (E.M.E); con una superficie total de 14 hectáreas, siendo un polígono conformado por la línea entre los puntos A-B de 121,48 metros lineal, de B-C 1.147,39 metros lineal, de C-D 122,12 metros lineal y, la línea conformada por los puntos D-A 1.152,57 metros lineal. Lindando al Norte: Gustavo R. Aguirre, al Sur: Bartolomé Sosa, al Este: Luis Lezcano y al Oeste: Martín Rodríguez, Hugo A. Cardozo y José D. Paleico. Para que, todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble lo acrediten, en los autos caratulados: Obregon Amalia C/ Gregorio Ayala Y/O Todo Aquel Que Se Considerere Con Derecho S/ Prescripcion Adquisitiva (Ordinario). Expte. Nº 6001/19. Publíquese por tres (3) días.

Art. 343: Demandado incierto o con domicilio o residencia ignorados. La citación a personas inciertas o cuyo domicilio o residencia se ignorase se hará por edictos publicados por dos días en la forma prescripta en los artículos 145,146 y 147.-

Saladas-Ctes, 24 de febrero de 2021

Dra. Liliana Soledad Vera-Secretaria I:24/06 – V: 28/06

Expte N° 21153/21.-

Dr. Daniel Alejandro Azcona, Juez en lo Civil, Comercial, Laboral, Menores y Familia de la Ciudad de Santa Lucia, Corrientes sito en calle Lavalle N° 1075 Cita Y Emplaza, a quien se crea con derecho al dominio del inmueble cuya prescripción adquisitiva se pretende, se halla individualizado como fracción parcela 1 y parcela 2 s/cat. de la Manzana N°47, ubicado sobre calles colon y Lavalle de Santa Lucia, Departamento de Lavalle, Provincia de Corrientes, con una superficie total de Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Dos Con Noventa Y Cinco Metros Cuadrados (1.452,95 m2) Inscripto en el Registro de la Propiedad: Tomo: 058; Folio real: 001561; Año:1941. Y Tomo: 001; Folio Real: 000083; Año: 1961 y en la Dirección General de Catastro, se halla inscripto bajo adrema L1-1472-1 y L1-264-1; Partida inmobiliaria L1-4541-1, Santa Lucia, Departamento de Lavalle, Provincia de Corrientes.-. Para que dentro de diez (10) días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en los autos: "Ruiz Diaz Julio Cesar C/ Valentin Sandoval Y Eva Erlinda Silva De Sandoval Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva" Expediente N° 21153/21.-Santa Lucia 18 de Junio 2021.-

Maria J. Sgrinzi de Yacuzzi – Secretaria I:24/06 – V: 25/06

Expte N° 8405/18.

La Dra. Mariel Mendez Ribeiro, (Juez de Paz), Secretaria única a cargo del Dr. Claudio L.R.Lopez, cita y emplaza por el término de quince días (15) días a herederos, legatarios y/o sucesores y/o guien se crea con derecho, con relación a un inmueble ubicado, en Chacra Nº 1, Manzana Nº 1/196, Lote Nº 5, Constante De 21.65 Mts de fte y c/fte. Por 43.30 mts de fdo y c/fdo. Superficie Total A Prescribir Total 937,44 Mts2. Linderos al Norte: Lote Nº6, calle 25 de Mayo; Sur Lote Nº4, linda con Estela Mary Videla, Este: Calle Publica Feliz Celestino Monje y al Oeste: Lote No 7s/ Dup. Mensu. No 567 "j", calle Placido Martínez, dentro de mayor extensión. Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble en mayor extensión al protocolo de Dominio del Departamento San Martin al Tomo Nº 1, Folio 48 Fca. Nº 44, Año 1.963., y en la Dirección General de Catastro bajo Adrema T1-1545-1, en mayor extensión. Se lo cita para que comparezcan por el termino de ley a tomar la intervención que le corresponda en este proceso bajo apercibimiento de designar a la Sra. Defensora de Ausentes para que lo represente (art 343 C.P.C.y.C) en los autos caratulados "Carrillo Zulma C/Romero Carlos Nestor Y/Q.Se Crea Con Derecho S/Prescripcion Adquisitiva", Expte N° 8405/18. La medida que así lo dispone en su parte pertinente literalmente dice así: "Mero 633. La Cruz, Corrientes de 24 de Agosto de 2.018...2). Al Registre de Juicios

Universales de Paso de Los Libres a efectos de informar si se ha registrado sucesión del demandado en autos y en caso de resulte NEGATIVO, cítese por edictos en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación local, durante dos (2) días, emplazando a todo aquel que se consideré con derecho al inmueble objeto de la presente causa, para que dentro de quince (15) días comparezca a tomar la intervención que por derecho le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en juicio, conforme Articulo 343 del C.P.C. y C. de la Provincia de Corrientes". Se autoriza a intervenir en el diligenciamiento de los Oficios ordenados utsupra al Dr. Humberto Dario Beviglia y/o persona que este designe con las facultades de estilo incluso la de sustituir. A lo demás oportunamente Notifíquese. Fdo. Dra. Mariel Méndez Ribeiro (Juez Juzgado de Paz La Cruz-Ctes).

La Cruz, Provincia de Corrientes 05 de Agosto de 2.019

Dra. Mariel Méndez Ribeiro - Juez

1:24/06 - V: 25/06

Expte. Z25 28/20.

El Juzgado de Paz de la ciudad de Gobernador Martínez (Ctes.), a cargo de su titular Dra. Claudia Lorena Lago, Secretaría de la Dra. Maria Sofia Lomonaco, cita y emplaza, por el término de 10 días y bajo apercibimiento de designarle al Sr. Defensor de Ausentes, al Sr. Gumercindo Sosa, sus herederos, interesados o quiénes se consideren con derechos sobre los inmuebles que conforme Mensura N° 2007 H, dividió en dos fracciones: Lotes N° I y N° II, ubicados en la Localidad de Gobernador Martínez (Ctes.), los cuales se hallan inscriptos ante el Registro de la Propiedad Inmueble en el Tomo 1, Folio 144, año 1.952, Adrema L2-307-2 (lote I), Adrema L2-308-2 (lote II), teniendo en mayor extensión el adrema L2-103-2; Linderos del Lote "I": al Norte: Ruta Provincial N°19 y ex vías del Ferrocarril; al Noroeste, Ruta Provincial N° 19 y ex vías del Ferrocarril, Rogelia Sosa de Fossati y Otro; al Sur, Florentina Valiente; Sureste, Lote II de la misma mensura y camino vecinal a Yataiti Calle; Linderos del Lote "II": al Noroeste: Ruta Provincial N° 19 y ex vías del Ferrocarril; al Suroeste: Lote I de la misma mensura; al Sureste: camino vecinal a Yataiti Calle (esto según la Mensura Nº 2007 -Hadjunta); Superficie del Lote "I": de su punto A al B 187,00 m; del B al C 222,70; del C al D 119,00; del D al E 18,30 m.; del E al I 57,40 m.; del I al H 64,12; del H al G 80,33 y del G a A, cerrando la figura irregular, 171,29; lo cual hace una superficie total de 4 ha, 63 a. 72 ca.; Superficie del Lote "II": de su punto E al F 123,00; del F al G 224,71; del G al H 80,33; del Hal I 64,12; del I al Ecerrando la figura irregular 57,40 m., lo cual hace una superficie total de 1 ha. 00 a 00 ca. Superficie total a prescribir: 5 ha 63 a 72 ca., el cual se halla a nombre de Gumercindo Sosa; mientras que la totalidad del inmueble aludido, conforme informe del R.P.I. N° 22601 de fecha 15-10-2020-, se halla inscripto a nombre del Sr. Ignacio Fernandez, DNI 8.517.401; cuyo juicio de usucapión se encuentra en trámite en autos: "Municipalidad De Gobernador Martinez (Ctes.) C/ Ignacio Fernandez, Gumercindo Sosa Y/O Sus Sucesores Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos S/Prescripcion Adquisitiva", Expte. Z25 28/20.

El presente se publicará por dos días en el Boletín Oficial, periódico local, emisora radial y tablero del Juzgado. Gobernador Martínez (Ctes.) 12 de Abril de 2021.-

Dra. Maria S. Lomonaco - Secretaria I: 25/06 - V: 28/06

Expte. N° 8214/17

El Sr. Juez del Juzgado de Paz de la Ciudad de San Cosme, Provincia de Corrientes, Dr. Diego Jean Pedrozo, en los autos caratulados: "Sena Hilario C/ Romero De Alarcon Adriana Y/O Ouien O Ouienes Y/O Cualquier Otro Interesado En El Inmueble S/ Prescripcion Adquisitiva", Expte. N° 8214/17, que se tramita por ante ese Juzgado, Secretaria a cargo de la Dra. Carmen Inés Cardozo Vera, sito en calle Elena Osuna S/N de la ciudad de San Cosme, cita y emplaza por el término de 10 (diez) dás a la Señora Adriana Romero De Alarcon, M.I. N 1.030.474, y/o sus

sucesores y todos los que o quienes se consideren con derechos al dominio del Inmueble Sujeto A Proceso De Prescripcion Adquisitiva, Fracción De Campo Ubicado En La Tercera Seccion – Paraje Desaguadero Departamento De San Cosme, Provincia De Corrientes, Registrado En La Dirección General De Catastro Bajo Adrema R2-208-3 (Duplicado De Mensura N 1922-E) Y En El Registro De La Propiedad Inmueble De La Provincia De Corrientes Al Tomo N 55, Folio N 30.249, ANO 1938.- El inmueble esta compuesto de 2 ha. 27 a. 11 ca. y se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote de Hilarion Soto (Poseedor), al SUR: Lote de Emilia M. Rodríguez de Frías, al OESTE: Lote de Antonia A. de Álvarez y al ESTE: Lote de Ana M. Quintana de Zaracho (Suc)., para que comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor/a Defensor/a de Pobres y Ausentes para que los represente en él (artículo 343 del C.P.C. y C.) .--

Firmado Por: Dra. Carmen Ines Cardozo Vera, Secretaria Juzgado De Paz De San Cosme, Provincia De Corrientes

Dra. Carmen Ines Cardozo Vera - Secretaria I: 25/06 - V: 28/06

Sección General

Licitaciones

Ministerio de Educación Direccion General de Infraestructura LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/2021

Objeto: Construcción Jardín en Escuela Nº419 – San Antonio -Departamento Ituzaingó - Provincia de Corrientes

LICITACION PUBLICA Nº02-2021

Presupuesto Oficial: \$46.249.069,38

Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial

Fecha y hora de apertura: 19/07/2021 - Hora 10:00am

Educación sito en Calle La Rioja Nº 663

Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre.

Valor del Pliego: \$20.000.-

Lugar de Adquisición del pliego

La Rioja 665 2º Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.)

Financiamiento

Ministerio de Educación de la Nación

I:16/06-V:30/06

PROVINCIA DE CORRIENTES MINISTERIO DE SEGURIDAD LICITACION PUBLICA Nº 02/21-**MODALIDAD: CONVENIO MARCO**

Exp. N° 218-457-2021 APERTURA: 07 de julio de 2021 HORA: 09,00

Autorizado por Decreto Nº 1286/21 de fecha 15-06-

MOTIVO: ADOUISICION DE VEHICULOS DESTINADOS AL PARQUE RODANTE DE LA INSTITUCION POLICIAL DETALLANDO: SEIS (6) TIPO SUV 4X4, NOVENTA Y CUATRO (94) VEHICULOS TIPO PICK UP 4X4 Y CIEN (100) VEHICULOS TIPO PICK UP 4X2, CON EOUIPAMIENTO COMPLETO.

Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes antes de las 9.00 horas del día 07/07/2021 las que serán abiertas en Lugar de apertura: Sala de situaciones Ministerio de presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 20° del Anexo I del Decreto N°3056/04).4

> A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5) ejemplares de las publicaciones efectuadas, antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas.

> INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes

> INFORMES TECNICOS: Dirección de Logística, sita en calle Quintana 853 de la ciudad de Corrientes, TE. 4424089.

> ADOUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 – Cap. Fed. **Buenos Aires**

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000 (Son Pesos: diez Mil) **PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 686.879.800 (Son Pesos: Seiscientos ochenta y seis millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos)

PLAZO DEVIGENCIA: UN (1) AÑO.-

INFORMACION

ADICIONAL:

www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA I: 18/06 – V:25/06

LICITACION PUBLICA N° 01/2021 MUNICIPALIDAD DE GDOR. VIRASORO CORRIENTES

MUNICIPALIDAD DE GDOR. VIRASORO, CTES. LICITACION PUBLICA Nº 01/2021. ORDENANZA Nº

1162/21 PROGRAMA "ARGENTINA HACE - I". OBRA: EMPEDRADO TIPO BRASILERO EN LA CIUDAD DE GDOR. VIRASORO, PRESUPUESTO TOPE OFICIAL Pesos Catorce Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta v Cuatro con 55/100 cvos. (\$14.935.434.55). PLAZO DE EJECUCION: 5 MESES. VALOR DEL PLIEGO \$50.000.00. LUGAR Y FECHA DE RECEPCION DE SOBRES: MUNICIPALIDAD DE GDOR, VIRASORO, AV. LAVALLE 2505. LUGAR DE CONSULTAS Y ACLARACIONES: POR ESCRITO A LA MUNICIPALIDAD DE GDOR, VIRASORO, AV. LAVALLE 2505, galería la loma y/o AREA DE ASESORIA LEGAL DE 7HS A 13HS DE LUNES A VIERNES HASTA EL DÍA 19 DE JULIO 2021. FECHA DE VENTA DEL PLIEGO DESDE EL DÍA 22/06/21 DE 7HS A 13HS EN SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS EN MUNICIPALIDAD DE GDOR, VIRASORO, AV. LAVALLE 2505, APERTURA DE SOBRES DE OFERTAS: EN SALON MUNICIPAL AV. LAVALLE 2505 EL 26 DE JULIO DEL 2021 A LAS 10HS.

I:25/06-V:01/07

Partidos Políticos

Partido Unión para el Desarrollo Provincia de Corrientes

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 con competencia electoral de la ciudad de Corrientes, a cargo de la Dra. María Eugenia Herrero, hace saber en cumplimiento de lo establecido por el Art. 19, Inc. 2, de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nº 3767, que la agrupación política denominada "Partido Unión para el Desarrollo" se ha presentado ante estos estrados iniciando el trámite de reconocimiento de la personalidad jurídico política como partido provincial, en los términos del art. 12 de la Ley 3767, bajo el nombre partidario que adoptó en fecha 16 de marzo de 2015, en trámite en autos "PARTIDO UNION PARA EL DESARROLLO S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICO POLITICA", Expte. 9953/17.

En la ciudad de Corrientes, a los 22 días del mes de Junio de 2021.

Dra. Maria Eugenia Herrero - Juez Electoral I: 23/06 – V: 25/06

Partido Vamos Corrientes Provincia de Corrientes

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 con competencia electoral de la ciudad de Corrientes, a cargo de la Dra. María Eugenia Herrero, hace saber en cumplimiento de lo establecido por el Art. 19, Inc. 2, de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nº 3767, que la agrupación política denominada "Partido Vamos Corrientes" se ha presentado ante estos estrados iniciando el trámite de reconocimiento de la personalidad jurídico política como partido provincial, en los términos del art. 12 de la Ley 3767, bajo el nombre partidario que adoptó en fecha 22 de marzo de 2021, en trámite en autos "PARTIDO VAMOS CORRIENTES S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICO POLITICA (PROVINCIAL)", Expte. 215532/21.

En la ciudad de Corrientes, a los 23 días del mes de Junio

de 2021.

Dra. Maria Eugenia Herrero - Juez Electoral I: 24/06 – V: 28/06

Partido Integración Correntina

"PARTIDO INTEGRACION CORRENTINA S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICO -POLITICO "Expte N° 10540/17 Juzgado Electoral Corrientes Capital , N° 04 Corrientes, 17 de junio de 2021.-Y VISTOS...CONSIDERANDO... RESUELVO:

1) RECONOCER la personería jurídico-política del Partido INTEGRACIÓN CORRENTINA, como partido en el ámbito comunal de la ciudad de CORRIENTES, atribuyéndole el uso exclusivo del Nro. TREINTA Y SEIS (N° 36), con todos los derechos y deberes emergentes del orden jurídico vigente y con derecho exclusivo al nombre, emblema y sigla que fueran adoptados en su oportunidad.

2) Hacer saber a las autoridades promotoras partidarias que dentro de los 90 (noventa) días de notificados de la presente, deberán convocar y realizar elecciones internas para la constitución de autoridades definitivas, conforme lo previsto en el Capítulo II del Título IV de la ley Nº 3767 remitiéndose Acta de la misma dentro de los 10 (diez) días de celebración (art. 8 inc. 5 de la norma citada). También se le hace saber que, dentro de los 60 (sesenta) días de notificación de la presente, deberán hacer rubricar por este Tribunal los libros que establece el art.44 de la ley 3767 (Ap 4 del art. 8); y que deberán presentar dentro de los5 (cinco) días, dos ejemplares de la Carta Orgánica a los efectos de incorporación al Registro Partidario y su oportuna remisión al Boletín Oficial

3) ORDENAR la publicación por un (01) día, sin cargo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes el presente auto y la carta orgánica respectiva.

 $4)\,INS\'{E}RTESE, protocol\'icese, reg\'istrese y notif\'iquese$

Dra María Eugenia Herrero - Juez Electoral. l: 24/06 – V: 28/06

PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO

Por disposición de la Sra. Juez Electoral de Corrientes, Dra. María Eugenia Herrero, en autos caratulados "PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICO-POLITICA (PROVINCIAL)", Expediente N° EL3 8104/13, se ha ordenado la publicación por un (01) día, de la presente Resolución que a continuación se transcribe en su parte Resolutiva: "N° 11. Corrientes, 24 de junio de 2021.- 1°) RECONOCER la personería jurídicopolítica del Partido "DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO", como partido en el ámbito provincial, cesando su carácter en el ámbito Municipal en la Comuna de San Miguel, manteniendo el uso exclusivo del Nro. de Lista VEINTINUEVE (N° 29), con todos los derechos y deberes emergentes del orden jurídico vigente y con derecho exclusivo al nombre y emblema que fuera adoptado en su oportunidad.- 2°) Hacer saber a las autoridades promotoras partidarias que tratándose de una agrupación política con reconocimiento de partido de Distrito (Corrientes), en función de lo normado en el artículo 72 de la Ley Nro. 3767 deberán acreditar de manera fehaciente ante esta iurisdicción haber cumplido con todos los recaudos legales que la normativa nacional les imponga siempre y cuando sean idénticas a las del orden provincial, en caso contrario deberán hacerlo ante esta sede en el plazo que correspondiere. También, deberán presentar dentro de los 5 (cinco) días, dos ejemplares de la Carta Orgánica a los efectos de incorporación al Registro Partidario. - 3°) ORDENAR la publicación por un (01) día, sin cargo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes el presente auto y la carta orgánica respectiva.- 4°) INSÉRTESE, protocolícese, registrese y notifiquese".-

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO DISTRITO CORRIENTES DE LOS AFILIADOS.-

Artículo 1°.- Constituyen el Partido del Trabajo y del Pueblo, todos aquellos ciudadanos con domicilio en la provincia, que se hallen afiliados al Partido del Distrito Corrientes, que adhieran a su Declaración de Principios, a su Programa y Bases de Acción Política, a la presente Carta Orgánica, y que cumplan las previsiones establecidas en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23298 o las normas que en el futuro la reemplacen. El Partido de Distrito llevará un registro oficial de la cantidad de afiliados, con el fin de cumplimentar las obligaciones establecidas en la normativa concordante y en la presente Carta Orgánica. El registro de afiliados estará abierto en forma permanente.--

DEL GOBIERNO DEL PARTIDO.-

Artículo 2°.- Los ciudadanos afiliados al Partido ejercerán el gobierno del mismo por intermedio de los organismos creados en esta Carta Orgánica.--

Artículo 3°.- El Partido del Trabajo y del Pueblo del Distrito Corrientes, será gobernado por el Congreso Provincial y la Junta Provincial. El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas y el órgano disciplinario es el Tribunal de Disciplina. --

Artículo 4°.- En todas aquellas elecciones de autoridades, cargos, u organismos partidarios, que se

rigen en esta Carta orgánica, se deberá respetar la Ley de paridad de género 27412, sus modificatorias y sus reglamentaciones, como así también en la legislación provincial cuando corresponda.—

Artículo 5°.- Todos los miembros del Partido que ejerzan cargos electivos, por el hecho de aceptar su mandato están obligados a ajustar su actuación al Programa, Bases de acción política, Declaración de Principios y Disciplina Partidaria, conforme a los mandatos y resoluciones de los órganos directivos.--

DEL CONGRESO PROVINCIAL DEL PARTIDO.-

Artículo 6°.- La autoridad superior del Partido será ejercida por el Congreso Provincial, órgano máximo de deliberación y resolución partidaria. Se reunirá con e objeto de debatir y diseñar las acciones partidarias. Estará conformado por Delegados Congresales elegidos por los afiliados al partido, durarán dos años en su representación y podrán ser reelegidos.--

Artículo 7°.- Los delegados congresales se elegirán por el voto de los afiliados. La representación se efectuará eligiendo un (1) delegado congresal cada 250 afiliados. La Junta provincial podrá, por mandato del último Congreso del Partido y en caso de ser necesario, modificar la mencionada cifra repartidora, elevando o disminuyendo el número de afiliados que representa cada delegado. --

Artículo 8°.- El Congreso Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

- Establecer los lineamientos partidarios, modificar e Programa y sus Bases de Acción Política, la Declaración de Principios, y la Carta Orgánica. Para cualquiera de estas funciones requerirá obtener el voto de la mayoría absoluta de los delegados congresales asistentes a Congreso.-
- Reglamentar la conformación del patrimonio de Partido.-
- Elegir los miembros titulares y suplentes de la Junta Provincial, del Tribunal de Disciplina, de la Comisión Revisora de Cuentas, y de la Junta Electoral, respetando la normativa de paridad de género. Asimismo elegirá los delegados al Congreso Nacional del Partido, de acuerdo lo establezca su Carta Orgánica.
- Elegir candidatos partidarios a cargos electivos. Para cada elección, podrá delegar expresamente esta facultad en la Junta Provincial.-
- Establecer los lineamientos para desarrollar políticas de alianzas y autorizar candidaturas extrapartidarias pudiendo delegar su ejecución en la Junta Provincial.-
- Considerar la Memoria y Balance Anual, y demás informes presentados por la Junta Provincial y la Comisión Revisora de Cuentas. Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria del Distrito, y pronunciarse en última instancia respecto de la actuación de los representantes del Partido en los distintos órganos electivos.-
- Juzgar en definitiva por apelación, la conducta partidaria de todas las autoridades, establecida por esta Carta Orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del tribunal de Disciplina.-
- Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica

para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones.--

Artículo 9°.- El Congreso Provincial se reunirá ordinariamente una vez por año, y extraordinariamente cuando lo determine la Junta Provincial, con una anticipación no menor de quince (15) días, publicando el orden del día.--

Artículo 10°.- El Congreso de Distrito será Juez único de la validez de los diplomas de sus miembros.--

Artículo 11°.- El Congreso deberá constituirse en el lugar, día y hora que designe la convocatoria, la que será efectuada por la Junta Provincial. La convocatoria deberá publicarse en un medio de difusión masivo de alcance local y en la página web del partido. Reunido el Congreso, se conformará una Comisión de Poderes designada a efectos de validar los certificados de los delegados congresales presentes. Esta comisión estará integrada por tres (3) integrantes de la Junta Provincial, elegida por mayoría simple de sus componentes. Terminado el acto de certificación de los poderes, se constituirá el Congreso en forma de plenario y se elegirá por mayoría simple un (1) presidente y dos (2) secretarios de actas quienes, a su vez, controlarán el uso de la palabra en el Plenario y se encargarán que las votaciones y resoluciones se transcriban en acta pertinente.--

Artículo 12°.- El Congreso se regirá para el orden de sus deliberaciones por el reglamento que ella misma se dé.-- Artículo 13°.- El Congreso, una vez constituido funcionará en comisiones a determinarse en cada sesión. Las resoluciones que se emitan serán tratadas en forma de plenario y la votación de las mismas se realizará a mano alzada con el voto de los delegados presentes.--

DE LA JUNTA PROVINCIAL.-

Artículo 14°.- Durante el receso del Congreso, la Dirección del Partido estará a cargo de la Junta Provincial. Los miembros de la Junta Provincial deben estar inscriptos en el padrón de afiliados y serán elegidos por el Congreso Provincial. Los miembros del Junta Provincial durarán 2 (dos) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Su número lo establece el Congreso Provincial, y estará conformada por, al menos, un (1) presidente, un (1) vicepresidente; un secretario (1), un (1) tesorero, tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes.--

Artículo 15°.– La Junta Provincial se dará su propio régimen de funcionamiento. La Junta, eventualmente se reunirá cuando la convoque su presidente o a solicitud de la mayoría de sus miembros. La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Controlar el cumplimiento de esta Carta Orgánica y las demás Resoluciones del Congreso Provincial, velará por que no se desvirtúe el Programa del Partido, sus Bases de acción política, y Declaración de Principios.-
- b). El presidente es el representante oficial del partido y su máxima autoridad ejecutiva.-
- c). El presidente y el vicepresidente, realizarán los informes necesarios al Congreso Provincial y al Tribunal de Disciplina, en relación a los cumplimientos e incumplimientos de esta Carta Orgánica y a las demás Resoluciones tomadas en el Congreso, y velarán por la observancia del Programa del Partido, sus Bases de Acción Política y su Declaración de Principios. El

Presidente será responsable conjuntamente con el Tesorero de las cuentas bancarias como así también de la emisión de sus cheques.-

- d). El Tesorero y Protesorero, llevaran adelante las cuentas partidarias, realizando los balances anuales correspondientes que determine esta Carta Orgánica y la normativa vigente al respecto. También representarán al Partido en la propiedad de sus bienes y sus usufructos.-
- e). La Junta designará apoderados y revocará sus mandatos. Estos representarán al partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas, nacionales y provinciales, a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende.
- f). La Junta será la encargada de designar a las Autoridades Partidarias responsables de las Campañas Electorales.-
- g). La Junta, observando los lineamientos dispuestos por el Congreso del Partido, ejecutará los mecanismos pertinentes para la conformación de alianzas y elección de candidatos a cargos electivos públicos, conforme el artículo 8° incisos D y E de esta Carta Orgánica.-
- h). La Junta tendrá a su cargo la convocatoria en tiempo y forma a elecciones internas para congresales provinciales.
- i). La Junta convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Congreso, acorde a lo determinado en esta Carta Orgánica.-
- j). La Junta presentará al Congreso los balances anuales, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.-
- k). La Junta resolverá sobre la adquisición, administración y disposición de los bienes registrables del Partido.-
- l). La Junta deberá realizar anualmente cursos, talleres, conferencias y actividades similares, tendientes a capacitación de los afiliados en la problemática local, provincial, regional, nacional e internacional.-
- m) La Junta llevará regularmente el Libro de inventario; el Libro de Caja debiendo conservarse la documentación correspondiente por el término de tres (3) años; el Libro de Actas y Resoluciones en hojas fijas o móviles; y el Libro Diario, todos de conformidad a la normativa vigente o las normas que en el futuro la reemplacen. Además, llevará el fichero de afiliados.

Artículo 16°.- El mandato de la Junta Provincial quedará de hecho prorrogado cuando por circunstancias notorias y graves, ajenas al Partido, no fuera posible realizar la elección de sus reemplazantes o estos se vieran impedidos de hacerse cargo de sus funciones.--

DELTRIBUNAL DE DISCIPLINA.-

Artículo 17°.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y tres (3) suplentes, electos en el Congreso y durarán en su cargo dos (2) años, pudiendo ser reelectos. En su seno, elegirá un presidente y dos vocales. El Tribunal de Disciplina juzgará y aplicará las sanciones partidarias ante las denuncias de incumplimientos de esta Carta Orgánica; el Programa Partidario y la Declaración de Bases y Principios. Las sanciones serán:

- 1. apercibimiento.-
- 2. suspensión por un término de hasta dos (2) años, si la falta ha sido grave.-

3. Expulsión, si la falta ha sido grave y/o por reincidencia de la sanción determinada en el punto 2 de este artículo.-El Tribunal de Disciplina actuará sobre la base de denuncias giradas por la Junta Provincial, los órganos del Partido, o recibidas de sus afiliados directamente.

Para proceder a efectuar una sanción este Tribunal debe realizar una investigación sumarial previa en forma documentada y dará el derecho de ser escuchada/s a la/s persona/s denunciada/s.-

Las resoluciones del Tribunal de Disciplina serán apelables ante el Congreso del Distrito, así como también las sanciones aplicadas por otros organismos.--

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.-

Artículo 18°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por 3 (tres) miembros titulares y tres (3) suplentes, designados por el Congreso del Distrito y durarán en su cargo dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Tendrá a su cargo dictaminar sobre el balance que presente la Junta Provincial, recomendando su aprobación o no al Congreso del Partido. Para ello, la Junta Provincial pondrá a disposición de la Comisión, quince días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso Provincial, el balance anual y estados complementarios así como la memoria del ejercicio.--

DELAJUNTA ELECTORAL.-

Artículo 19°.- La Junta Electoral estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por el Congreso Provincial, su mandato dura dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta elegirá de entre sus miembros un presidente. Los miembros de la Junta Electoral los pueden ser también del Congreso, pero no de los otros órganos partidarios. Asimismo se agregará, con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista interna que se presente.—

Artículo 20°.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio y decisiones definitivas de las elecciones internas partidarias; la oficialización de las listas y la proclamación de los que resulten electos. Funcionará desde la convocatoria a elecciones internas partidarias, hasta la proclamación de los electos.--

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO.-

Artículo 21°.- El Patrimonio del partido se conformará con: 1) el aporte voluntario de los afiliados, 2) las contribuciones y/o donaciones recibidas de la ciudadanía, ya sea personas físicas o jurídicas, con las limitaciones que determine la normativa vigente en la materia, 3) las donaciones que realicen los afiliados que ejerzan cargos públicos electivos, 4) los aportes correspondientes del Fondo Partidario Permanente o el que en su defecto lo reemplace, así como todo otro aporte que ingrese en concepto de financiamiento público contemplado en la normativa vigente; 5) los bienes registrables del partido, como así también las percepciones del arrendamiento de los mismos.-

Se designa como fecha de cierre del ejercicio contable anual el 31 de diciembre de cada año calendario, los fines de las obligaciones determinadas en la presente carta orgánica y en la normativa concordante al Régimen de los Partidos Políticos.--

DE LA EXTINCION.-

Artículo 22°.- El Partido del Trabajo y del Pueblo se extinguirá por resolución del Congreso, en convocatoria extraordinaria a ese efecto con noventa (90) días de anticipación, y por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes. En caso de resolverse la extinción, los bienes que sean propiedad del Partido, se destinarán a la asociación civil "UNION CAMPESINA DE CORRIENTES", CUIT N° 30-71270330-6. --

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Artículo 23°.- Se faculta a la Junta Promotora, hasta la conclusión del período de reconocimiento y proclamación de las primeras autoridades partidarias electas, a realizar alianzas transitorias, como así también a la designación de candidatos a cargos públicos electivos en el orden nacional, provincial y municipal. La Junta Promotora queda facultada para designar apoderados y revocar sus mandatos.-- Corrientes, 24 de junio de 2021.-

Dra. María Eugenia Herrero. l: 25/06 – l: 29/06

Sección Comercial

Testimonios

La Huella S.R.L.

Teófilo Niveyro № 597 - (3230) - Paso de los Libres -Corrientes –

Se hace saber por el término de cinco días la Reorganización conforme el artículo 80 inciso c) y 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, de la explotación ganadera unipersonal PALMA Ricardo Teófilo, C.U.I.T. 20-04192158-8, en la explotación ganadera" LA HUELLA S.R.L..", C.U.I.T. 30-71707598-2 constituida el primero de febrero del año 2021, con domicilio legal en Teófilo Niveyro N° 597 esta ciudad.

Transfiriendo íntegramente el patrimonio afectado da la explotación unipersonal a la Sociedad de

Responsabilidad Limitada, sobre la base del Balance Especial de Integración de Palma Ricardo Teófilo al 01/01/2021, de los que resulta un Activo Total de \$ 38.944.361,45; Pasivo Total de \$ 7.144.361,45 y Patrimonio Neto de \$ 31.800.000,00.

Paso de los Libres (Corrientes) mayo de 2021. Ricardo Teófilo Palma y La Huella S.R.L.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte221-269-21 Caratulado LA HUELLA S.R.L. S/Insc. De Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 09-02-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General I:24/06 – V: 30/06



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.-/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar